

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

"Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería".

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
Plan Excepcional de Titulación de Antiguos Estudiantes No
Graduados



MONOGRAFÍA

“NECESIDAD DE REGULARIZAR LA ASISTENCIA
FAMILIAR EN ESPECIE A INFANTES DE 0 A 3 AÑOS
DE EDAD”

Postulante: Elizabeth Yolanda Huaycho Choquetarqui

Tutor: Dr. Felix Cirilo Paz Espinoza

La Paz - Bolivia
Gestión 2013

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

Plan Excepcional de Titulación de Antiguos Estudiantes No Graduados”

**“NECESIDAD DE REGULARIZAR LA ASISTENCIA
FAMILIAR EN ESPECIE A INFANTES DE 0 A 3 AÑOS
DE EDAD”**

Presentada por la Univ. Elizabeth Yolanda Huaycho Choquetarqui

Para optar el grado académico de Licenciada en Derecho

Nota numeral.....

Nota literal.....

Ha sido Aprobada con.....

Director de la carrera **Derecho** y Ciencias Políticas: Dr. Javier Tapia

Tutor: Dr. Felix Cirilo Paz Espinoza

Tribunal:

Tribunal:

Tribunal:

DEDICATORIA

A mi papá que desde el cielo esta cuidándome, mi mamá con el cariño y amor ineludible como nadie, mis hermanos porque siempre me brindaron su apoyo y a mis hijos

No les defraudé MUCHAS GRACIAS

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por fortalecer mi vida dar tranquilidad a mi espíritu, por no abandonarme, por tener su mirada asía mi y mi familia, y sobre todo guiarme por el camino correcto.

GRACIAS DIOS.

ÍNDICE

“NECESIDAD DE REGULAR LA ASISTENCIA FAMILIAR EN ESPECIE A INFANTES DE 0 A 3 AÑOS DE EDAD”

1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.	1
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	2
2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.	2
2.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.	2
2.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.	2
3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
3.1. OBJETIVO GENERAL.	3
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
4. DESARROLLO DEL TEMA	3
4.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SUS ANTECEDENTES.....	3
4.2. EXISTENCIA UNIVERSAL DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.	3
4.2.1. CONCEPTO DE ASISTENCIA FAMILIAR.	4
4.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	4
5. DOCTRINA DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	11
5.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL.....	13
5.1.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR ANTES DE LA PROMULGACIÓN DEL CÓDIGO DE FAMILIA.....	14
5.1.2. EN LA ÉPOCA DE LA INVASIÓN.	16
5.1.3. EN LA ÉPOCA DEMOCRÁTICA.....	16
5.1.4. EN LA ÉPOCA ACTUAL.....	18
6. LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON EL CONCEPTO DE FAMILIA	20
6.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	20

6.2. LA ASISTENCIA FAMILIAR – CONCEPTO Y DEFINICIÓN.....	20
6.3. FUNDAMENTOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	23
6.4. DIFERENCIA ENTRE ASISTENCIA FAMILIAR Y ALIMENTO.....	24
6.5. CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	26
6.6. LA FAMILIA.....	30
7. ORIGEN DE LA FAMILIA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL.....	31
7.1. TAMAÑO DE LA FAMILIA.....	33
7.2. IMPACTO DE LAS SEPARACIONES CONYUGALES.....	33
7.3. CONCEPTO DE FAMILIA Y SU EVOLUCIÓN EN EL ÁMBITO MUNDIAL.....	34
8. MARCO JURÍDICO.....	35
8.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	36
8.2. RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL CÓDIGO DE FAMILIA.....	36
8.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	37
8.4. OBSERVACIONES AL CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE FAMILIA.....	39
8.5. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	42
8.6. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	43
8.7. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	44
8.8. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	45
8.9. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	46
9. CONCLUSIONES.....	48
10. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	50
11. BIBLIOGRAFÍA.....	51
ANEXOS.....	54

“NECESIDAD DE REGULAR LA ASISTENCIA FAMILIAR EN ESPECIE A INFANTES DE 0 A 3 AÑOS DE EDAD”

1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

En este entendido y viendo el problema planteado desde una perspectiva institucional se puede evidenciar la falencia que existe en los Juzgados de Familia, al momento de emitir una resolución en cuestiones de Asistencia Familiar. Y por el contacto directo que se tuvo con las usuarias que se patrocinan en “Casa de Justicia” en procesos de asistencia familiar, las mismas en un 80% manifestaron que las juezas en la etapa de la audiencia no valoran “su situación, que solo consideran si él padre trabaja o no, por lo tanto mucho menos piensan en mis hijos, en los gastos que implica dotarles de las necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, etc.”¹. Las razones fundamentales que impulsan el tema, en palabras precisas y concretas es que la incorporación de los art. 59, párrafo III y art. 64 de la Constitución Política del Estado en el Código de familia en el capítulo referente a la asistencia familiar permita que la juezas realmente realicen una adecuada “sana crítica”² al momento de asignar asistencia familiar a favor del menor de edad.

Existiendo una variedad de normas que protegen y establecen la igualdad y la no discriminación de los niños, niñas y adolescentes con relación a sus padres, estos son totalmente vulnerados al momento de de fijar una Asistencia Familiar, donde se considera más la capacidad económica del padre o de quien está obligado a pasar dicha pensión, sin siquiera considerar las consecuencias que este hecho implica. Además es importante mencionar que en dicha situación tampoco se evalúa la capacidad económica de la madre que debe asumir la responsabilidad de los hijos sea o no la causante de la separación y cuente o no con una fuente laboral o ingreso

¹ Testimonio textual. Recogido de las usuarias que se patrocina Casa de Justicia, Área de Patrocinio Legal

² Según Eduardo Couture, La Sana Critica consiste en fundamentar las sentencias en una buena aplicación de la lógica, la experiencia y de los HECHOS DE LA REALIDAD, que en este caso son puestos a segundo plano.

económico estable, librando de esta manera al progenitor de la responsabilidad económica para con sus hijos. Quizás parezca materialista el tema de positivar el trato igualitario y sin discriminación en la fijación de la Asistencia Familiar, pero como se podrá evidenciar en el desarrollo del mismo este hecho implica varias consecuencias psico-sociales que a la larga no solo afectan a la familia sino también al Estado, que está conformado por sujetos que unidos hacen una comunidad familiar y como tal se debe garantizar el bienestar del eje central de una familia que son los niños, niñas y adolescentes dando cumplimiento de esta manera a la Constitución Política del Estado Plurinacional y normas internacionales que establecen que el interés supremo siempre deberá ser el menor de edad.

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA.

2.1.Delimitación Temática.

El presente tema de investigación tiene como objeto de estudio la Asistencia Familiar en especie para infantes de 0 -3 años y sus variantes vinculadas a los Derechos Universales del niño, inmersos estos en el ordenamiento jurídico interno.

2.2.Delimitación Temporal.

Como un referente determinado diremos que el parámetro de tiempo que se considerará en la presente investigación será gestión 2012.

2.3.Delimitación Espacial.

Por la concreción del tema, se ha visto conveniente tomar como referente geográfico la ciudad de El Alto, específicamente los juzgados de instrucción familiar.

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1. Objetivo General.

Ver las falencias de normativa sobre Asistencia Familiar coherente y proponer una normativa acorde a nuestra realidad, con relación a la asistencia familiar en especie para los infantes de 0 a 3 años.

3.2. Objetivos Específicos:

- Identificar los vacíos jurídicos que pudiera existir en el Código de familia respecto al trato igualitario que los padres deben tener en relación a los hijos.
- Describir las ventajas y desventajas que pudiera existir para el niño, niña y adolescente si se incorporara en el Código de Familia, Capítulo III el Art. 54 párrafo III y art. 64 de la Constitución Política del Estado.
- Describir las consecuencias de la falta de positivización del trato igualitario y sin discriminación hacia los hijos.

4. DESARROLLO DEL TEMA

4.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SUS ANTECEDENTES

En la necesidad de proponer una normativa coherente y acorde con nuestra realidad respecto a la asistencia familiar y de alguna manera generar nuevas categorías de análisis en el área, es fundamental revisar la evolución histórica que tuvo este tema desde tiempos antiguos, para poder comprender si la normativa vigente responde o no al bienestar de niño, niña y adolescente.

4.2. EXISTENCIA UNIVERSAL DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Previo a desarrollar los antecedentes históricos de la asistencia familiar es menester conceptualizar las categorías asistencia familiar o pensión alimenticia

que es como se conocía en la antigüedad a esta obligación de los padres hacia los hijos o viceversa.

4.2.1. Concepto de Asistencia Familiar.

“La obligación de prestar asistencia familiar u obligación alimenticia, como se dice abreviadamente, es la relación de derecho en virtud de la cual una persona está obligada a subvenir, en todo o en parte a las necesidades de otra”³

“Es la obligación impuesta a una persona de suministrar a otra persona, los socorros necesarios para la vida”⁴

Cuando se alude al vocablo alimento, comúnmente podemos entender que se trata de alguna sustancia benévola, asimilable por el organismo humano y que sirve para nutrir y asegurar la subsistencia de la persona, en este caso del niño, niña y adolescente.

Pero cuando nos referimos a este término jurídicamente, estamos frente a una relación interpersonal, a un derecho “subjetivo” que forma parte de los créditos, pues sitúa al deudor y al acreedor uno frente al otro, es decir alimentante y alimentista. Sin embargo aún cuando esta connotación de “derecho de crédito” no se usa para la asistencia familiar, es innegable su sentido crediticio que se configura en la petición de este derecho.

En este sentido el “derecho moderno” establece que para que exista obligación y derecho de alimentos tiene que existir algún tipo de vínculo entre alimentante y alimentista, es decir una relación jurídica establecida en virtud del matrimonio, parentesco, filiación y/o adopción, situación que también fue cambiando de

³ Bonnecase

⁴ Planiol y Ripert. Cit. por Nogales Corrales, Alejandro; Asistencia Familiar.2001.

acuerdo a la época, hasta establecer que la “prestación de alimentos es una obligación inexcusable impuesta por la ley como deber”⁵ hacia los hijos y de estos hacia los padres.

4.3.EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

La historia de la Asistencia Familiar se inicio con la humanidad, en sus primeros momentos era conocido como alimentos, entendida como la obligación de alimentar del cual requiere el organismo para su nutrición.

“La palabra alimento proviene del latin alimentum, ab alare, alimentar, nutrir, lo que significa, las cosas que sirven para sustentar. En el lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender su subsistencia”⁶.

- El Derecho Alimentario en Grecia.

El dato más antiguo que se tiene registrado en la historia según las teorías moderna es el que induce a aceptar que posiblemente esta institución fue creada e instituida por los griegos, en Atenas, quienes establecieron la obligación del padre de alimentar al hijo, y por reciprocidad de este al padre.

Las reglas para el alimento en los griegos fueron dados en los siguientes términos, con algunas excepciones:

- ✓ El deber de los hijos para con sus progenitores se vería quebrantado cuando los padres aconsejaran o estimularan la prostitución de aquellos.
- ✓ Cuando los hijos no recibieron de aquel una educación conveniente.
- ✓ En el supuesto caso de un nacimiento en mujer concubina.

De acuerdo a lo mencionado los griegos fueron los primeros en tomar en cuenta el “derecho consuetudinario” y los coloco en el derecho positivo, instituyendo

⁵ Campana Valderrama, Manuel; Derecho Alimentación Alimentaria....

⁶ Carozo Smith, Alejandra. “El Art. 169 del Código Civil y la Discriminación hacia la Mujer”. Guatemala 2005. Pág. 25-32

que el padre de familia respetaría su “vástago”, en salvaguarda del derecho del futuro ciudadano de un pueblo libre.

Si el padre descuidaba la educación de su hijo en la etapa de formación, se lo privaba del derecho de ser atendido en su vejez por sus hijos.

- El Derecho Alimentario en Roma.

En Roma éste derecho se configuró de modo distinto al Griego; remitirnos al derecho romano, para algunos “doctrinarios modernos” es fundamental pues los orígenes jurídicos de los alimentos está ahí porque este se desprende de la materia civil.

“En la antigua Roma la familia comprende: “el pater familias que es el jefe; los descendientes sometidos a su patria potestad y la mujer in manu que está en una condición análoga a la de una hija”⁷.

“La familia se caracterizaba por el régimen patriarcal en donde la soberanía la tenía el padre o el abuelo paterno, quién era dueño absoluto de las personas colocadas bajo su potestad encontrándose unidas por el parentesco civil llamado agnatio. Los agnados son aquellos descendientes por vía de varones de un jefe de familia común, sometidos a su potestad o que lo estarían si aún viviera. Dentro de este rubro se considera también agnado a la mujer in manu, que es loco filiae”⁸.

“Aquí hay que resaltar que el matrimonio podía ser cum manu y sine manu. El primero quiere decir que la mujer pasa a la potestad exclusiva del marido y se separa del padre y en el segundo caso la mujer sigue dependiendo de la familia

⁷ Oviedo Garcia, Mtra. Sandra Patricia. “Los Derechos de la Mujer en materia de Alimentos”; Mexico 2007. Pág. 4-6

⁸ Idem. Pág. 4-6

de origen. Su situación es igual a la de una hija que está bajo la potestad paterna del marido si es sui iuris, es decir independiente del padre. El patrimonio de la mujer casada in manu lo absorbe el del marido y como una hija de familia no puede adquirir nada en propiedad”⁹.

“La agnación existía entre el padre y los hijos o hijas nacidos de un matrimonio, legítimo o introducidos por adopción. Los hijos no son agnados de su madre, sino cuando ésta es in manu, de lo contrario sólo son sus cognados, por no tener nunca sobre ellos la potestad paterna”¹⁰.

“La cognación es el parentesco que une a las personas descendientes unas de otras, sin distinción de sexo, resulta de la propia naturaleza, este parentesco es el que rige en la actualidad.

La patria potestad pertenece al jefe de familia sobre los descendientes que forman parte de la familia civil. Así es como el pater familias tenía sobre sus hijos (as) derechos muy extremos como el de dar muerte a los mismos. Sin embargo a finales del siglo II de nuestra era, los poderes del jefe de familia son reducidos a un simple derecho de corrección. En relación con los bienes de los hijos (as) la autoridad paterna tenía sobre los bienes de los hijos derecho absoluto, los hijos (as) no podían tener propiedad, sin embargo en la época del imperio se modificó y fue más flexible”¹¹.

“En ese orden de ideas, se considera que la mujer se encontraba totalmente sometida y que el pater familias tenía el control sobre todo, siendo la mujer considerada como una hija de familia.”¹².

⁹ Idem. Pág. 4-6

¹⁰ Idem. Pag. 4-6

¹¹ Idem. Pág. 4-6

¹² Idem. Pág. 4-6

“Podemos decir, con toda certeza que la mujer considerada como hija dentro de la antigua Roma recibía alimentos y que al estar casada tenía tanto el derecho, como la obligación a los alimentos. Al casarse la mujer ya fuera cum manu o sine manu, desde la época del emperador Augusto, el marido tenía derecho a que la mujer aportara ciertos bienes dotales para ayudar a cubrir los gastos del hogar y si se disolvía el matrimonio, o se moría el esposo, se tenía que devolver a ella los bienes aportados y si moría la esposa se devolvía al padre”¹³.

“Ya en la época de Justiniano los bienes dotales no podían venderse o hipotecarse por el marido y este respondía cuando se hubiera perdido por su dolo o culpa. Con el tiempo se fue suavizando esta situación al grado de que ante la insolvencia del marido la esposa podría reclamar la totalidad de la dote. Esta institución de la dote, era una forma de obligar a la mujer a contribuir a los gastos del hogar y a la alimentación de la familia; la mujer, que por supuesto, en esas fechas sólo se dedicaba a labores domésticas y no tenía la posibilidad de trabajar en otras áreas, para mantener a los hijos.

“Durante el cristianismo se reconoce plenamente el derecho de alimentos para los cónyuges y para los hijos, la “alimentario pueri et puellas”, fue el nombre con el que conoció a los niños que eran educados y sostenidos a expensas del Estado y según el sexo los hombres solamente se les alimentaba hasta los once años, en tanto que a las mujeres hasta los catorce”¹⁴.

“En el Digesto, Libro XXV, Título III, Ley V aparece que a los padres se les puede obligar a que alimenten sólo a los hijos que tiene bajo su potestad o también a los emancipados o a los que han salido de su potestad por otra causa y juzgar que más cierto es que aunque los hijos no están en la patria potestad los

¹³ Idem. Pág. 4-6

¹⁴ Idem. Pág. 4-6

han de alimentar los padres y a éstos los han de alimentar los hijos. Por esta ley se impone la obligación alimentaria para los hijos legítimos en primer lugar; esta misma obligación del padre con los emancipados en segundo término y en tercero, para los hijos ilegítimos, pero no así para los incestuosos...”¹⁵

En el mismo libro, título y ley se encuentra la obligación de la madre de alimentar a sus hijos y la obligación de los mismos de alimentar a la madre.

“El Emperador Pío establece que el padre debía alimentar a la hija, si constare judicialmente que fue legítimamente procreada. Pero no se encontraba obligado el padre a dar alimentos al hijo si este se bastaba a sí mismo... Los padres deben ser alimentados por sus hijos en caso de encontrarse en la necesidad, pero no serán obligados a pagar deudas de sus padres.”¹⁶

- El Derecho de Alimento en Alemania.

Considerado un pueblo del cual emanaron elementos fundamentales respecto a normas, también conoció y respecto la obligación y el derecho alimentario entre familiares, donde se vislumbra un acercamiento al derecho de familia.

Reglamenta una que otra situación jurídica en el derecho germánico, fue con respecto a la donación de alimentos, situación que es totalmente diferente al derecho alimentario común, ya que este se caracteriza por la existencia de una obligación de dar, y un derecho a pedir, situación que en el caso de la donación de alimentos, supone la voluntad de donante o testador.

- El Derecho Alimentario en Latinoamérica.

En latinoamericana el derecho alimentario o asistencia familiar, de acuerdo a los datos de los historiadores modernos ha atravesado la misma evolución que en occidente (Estados Unidos y Europa) tuvo la asistencia familiar. Por lo tanto

¹⁵ Cit. por Oviedo Garcia, Patricia. Derechos de la Mujer en materia de alimentos. 2007, Pág. 5

¹⁶ Idem. Pág. 6

poco podríamos decir sobre la misma desde una perspectiva propia real de latinoamericana, puesto que nuestras historias fueron desechas catalogadas de retrasadas, míticas y salvajes; sin embargo de ello la realidad de nuestras familias nos muestran que dar vida a un nuevo ser humano implicaba responsabilidades las cuales eran asumidas por los padres y la comunidad, las formas fueron diversas, por la pluralidad de culturas que existe en este lado del continente.

En ese sentido las primeras normas respecto a la asistencia familiar fueron reguladas en el Código Civil en los capítulos del matrimonio como una consecuencia del mismo, hasta que cada país vio la necesidad de promulgar un Código Familia, que tuvo raíz occidental y poco local.

Para la actualidad los Códigos de Familia en latinoamericana poco o nada han resuelto el problema de la asistencia familiar, porque no se trata solamente de fijar una asistencia familiar que cubra las necesidades materiales de los hijos menores o mayores de edad, este hecho implica también otros factores psicológicos que no son tomados en cuenta por la normativa mucho menos por los jueces de instrucción familiar.

- En Derecho Alimentario en Bolivia.

La familia desde épocas remotas ha soportado una larga evolución, cimentada fundamentalmente sobre la base de la solidaridad entre quienes la componen. De esta manera en Bolivia nos ubicamos en el Incario donde la autoridad del Inca y de sus representantes era notoria, el matrimonio era obligatorio, y la edad propicia para contraer nupcias era veinticuatro años, los solteros que legaban a esta edad era casado de oficio por el representante del Inca.

La familia tenía una solida organización dentro del “ayllu”, donde los hijos ayudaban a los padres, jefes de familia, suprema autoridad dentro de ella. La

subsistencia de la familia se encontraba asegurada mediante la dación por parte del Inca del “Tupu”, que era una extensión variable de terreno de acuerdo a los lugares geográficos y de fertilidad de la tierra, esta extensión se consideraba suficiente para alimentar un matrimonio sus hijos; el terreno aumentaba en un “Tupu” al nacimiento de un hijo varón y medio “Tupu” al nacimiento de una hija mujer.

5. DOCTRINA DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

“En el año 1609, el tratadista SURDI, escribió su TRACTUS DE ALIMENTUS, y es hasta el siglo pasado que se volvió a escribir respecto del asunto, pero desde el punto de vista muy particular de los autores (cristianos religiosos)”¹⁷.

“La obligación alimentaria es la obligación legal, fundada sobre el parentesco o la afinidad, de proporcionar a una persona las sumas necesarias para vivir. Esta obligación supone necesariamente que, una de las personas (el acreedor de los alimentos) los necesita y que la otra (el deudor) está en condiciones de socorrerla. Es en principio recíproca.

La obligación alimentaria deriva del parentesco y no del matrimonio y la prueba de ello es que existe entre personas que están unidas por un vínculo de parentesco no legítimo. La obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar que están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos queden en la necesidad mientras otros están en la abundancia.

“La solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades; deber tanto mayor si el necesitado es un pariente próximo. Repugna a la concepción cristiana de la vida, que el padre pase miseria a la vista del hijo rico; o que la padezca la esposa y los hijos separados del marido y padre

¹⁷ Idem. Pág. 25-32

opulento. Se explica pues, la obligación legal impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado. Esta ayuda se llama alimento. Dentro de este concepto están comprendidos los recursos indispensables de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales, como la palabra alimentos pareciera sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa.”¹⁸

“Es una obligación natural de contenido moral derivada de un estatuto familiar, comunidad espiritual y material integrante del deber de asistencia que es de naturaleza y esencia del vínculo familiar o de parentesco que fundamenta la familia, y obedece a la necesidad de la conservación del individuo y al mantenimiento y robustecimiento de la familia.”¹⁹

“Al analizar las conceptualizaciones que existe sobre la asistencia familiar en la historia, por los doctrinarios se considera que: Es la relación jurídica en virtud de la cual una persona llamada alimentante, voluntariamente, por mandato de la ley o por resolución judicial, presta a otra llamada alimentista, lo necesario para su subsistencia. De lo cual se deriva que el alimento o asistencia familiar se clasifica en;

- ✓ Legales y
- ✓ Voluntarios

El primero se por imperio de la ley y los segundos, son los que se originan de común acuerdo con las partes o por voluntad unilateral del alimentante”²⁰.

“En esencia tanto las definiciones doctrinales como la del ordenamiento jurídico, coinciden en sus principales elementos.

¹⁸ Borda, Guillermo; Tratado de Derecho Civil- Familia- II. 1989. Pág. 313-314.

¹⁹ Lopez del Carril, Julio; Derecho y Obligación Alimentaria. 1981. Pág. 41

²⁰ Idem. Pág. 25-32

Visto como derecho, obligación, exigencia o prestación voluntaria, la asistencia familiar comprende aquello que permite vivir a un ser niño con los elementos indispensables y que por su minoridad, senectú, interdicción, enfermedad, o por no estar en capacidad de proveerse a si mismo lo necesario, requieren de la pensión alimenticia.”²¹.

5.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL.

Hablar del ordenamiento jurídico nacional y la asistencia familiar implica realizar una breve explicación sobre como la familia, hasta la primera guerra mundial era materia del derecho Civil, considerándosele una institución privada, fue incorporado al Derecho Público y colocado bajo la protección privada, fue incorporado a la Constitución Weimar 1919, promulgado en Francia en su Código de familia en 1938, régimen que fue reforzado en la legislación posterior. En la mayoría de las legislaciones, las Constituciones publicadas a partir de 1945 dan lugar prominente al Derecho de Familia. Pablo Dermizaky señala tres aspectos en la materia, que son comunes a las nuevas constituciones:

- ✓ La familia y el matrimonio, fundamentos de la sociedad, están bajo la protección del Estado.
- ✓ Los Derechos de la Familia están legislados y garantizados.
- ✓ El Estado protege por igual a la maternidad, la infancia y la vejez.

A partir de los primeros años del siglo XIX, tanto la doctrina como la legislación, buscan superar la posición individualista y personalista que en materia de legislación familiar había dominado hasta entonces, al influjo del Código Civil de Napoleón de 1804.

²¹ Idem. Pág. 25-32

Así nuestro Código Civil Santa Cruz de 1831, trata instituciones típicamente familiares como el matrimonio, filiación, adopción y patria potestad, donde la asistencia familiar no era consignada como punto importante que regular.

5.1.1. La Asistencia Familiar antes de la promulgación del Código De Familia.

Las normas referidas al Derecho de Familia formaban parte del Código Civil de 2 de abril de 1831, cuyo modelo era a su vez el Código Civil Napoleónico de 1804, este respondía a doctrinas liberales e individualistas, es así que las normas relativas a la familia pertenecían a este sistema, que consideraba a las personas aisladamente más que como miembros del grupo familiar y de la sociedad.

El Código Santa Cruz, nos ha regido por más de 100 años, este código no trato propiamente el problema de la asistencia, como un capítulo aparte, sino como consecuencia de las obligaciones que nacen del matrimonio y de la institución de los herederos.

El art. 126, sirve de base para el art. 21 del actual Código de Familia, cuando señala los presupuestos de la petición de asistencia familiar, fijación en proporción a las necesidades de quien la reclama y la fortuna de quien la da, la cual puede aumentar o disminuir de acuerdo a la mejor o peor situación del obligado.

El art. 27, señala la situación del obligado de no poder pagar la cuota asistencial, o la sustitución en la que el beneficiario no la necesite, en ambos casos se podía pedir reducción o exoneración del pago del beneficio. Pero el que pedía la exoneración o reducción de la asistencia familiar debía demostrar la imposibilidad para cancelar la cuota alimentaria, este art., sirvió de base para el núm. 1 y 2 del art. 26 del Código de Familia actual.

El art. 28, al igual que el Código de familia vigente determina una forma subsidiaria de suministrar la asistencia familiar, que es la de recibir al beneficiario en la casa del obligado, esta medida se fijaría a criterio del juez y siempre que el obligado no pudiera cancelar el monto por pensiones alimenticias. El art. 496, también trata de la asistencia familiar como una consecuencia de “La Institución de los Herederos”, es así que este art, señala una clara distinción en los derechos que tenían tanto los hijos legítimos como los ilegítimos; los primeros tenían derecho a heredar al padre, mientras que los segundos solo podían heredar si no existía descendientes o ascendientes legítimos, pero las leyes acuerdan a aquel derecho de pedir los subsidios alimentarios a los autores de su existencia, y estos se hallan en la obligación ineludible de dárselos.

Así también el art. 497, señala que los alimentos son debidos desde el nacimiento del hijo hasta los 25 años, mas cesa la obligación si antes de esta edad el padre le hubiera enseñado un arte mecánica o profesión literaria, la edad de 25 años constituía una excepción a la regla de la mayoría que era de 21 años. Actualmente la mayoría de edad se la adquiere a los 18 años cumplidos, el mayor de edad tiene capacidad para realizar por si mismo todos los actos de la vida civil, salvo las excepciones establecidas por la ley, para contraer matrimonio la mujer debe tener catorce años y el varón dieciséis años cumplidos, en lo penal es imputado a los dieciséis años.

A partir de 1938 se inicia en el país la era de la Constitución Social, que trae consigo la consagración de una sección especial dentro la Constitución Política del Estado a la familia (tres artículos), que reconocen a la familia como entidad propia.

El 132 no reconoce desigualdades entre los hijos y todos ellos sin distinción de origen tienen los mismos derechos, eliminando así esa odiosa distinción que

conceptuaba a los hijos según origen; legítimos si era hijo de padres casados, naturales si eran de padres que eran en el momento de la concepción plenamente libres para contraer nupcias, sacrílegos, incestuosos y adúlteros, en el art. 132 señaló el inicio de la igualdad y protección de los hijos sin importar su origen. La Constitución de 1967 con algún aditamento mas referido a los deberes de los hijos, ha mantenido la esencia del art. 132.

5.1.2. En la Época de la Invasión.

Con la conquista, y la destrucción de la estructura económica “semisocialista” del Estado de los Incas, se dicto leyes para crear costumbres. Pues el régimen colonial en lugar de moldear las costumbres indígenas. Lo que hizo es hacerlas subsistir y subordinarlas a instituciones trasplantadas, y que eran la concreción de otros hábitos adquiridos. Es así que rigió en materia familiar, en América las disposiciones legales de España, dentro la burguesía y las clases acaudaladas.

La familia mantuvo y afirmo su rigurosa constitución, las leyes, la iglesia, las costumbres contribuyeron a darle carácter de verdadera célula social; basta recordar las espaciosas casas de dos o tres patios donde vivían bajo la autoridad paterna; la mujer, los hijos, criados, indios y esclavos, allí de desarrollaban importantes actividades económicas cuya tendencia era que la familia se bastara por sí misma. La minoridad se extendía hasta los veinte y cinco años, los menores no podían contraer nupcias sin el pleno consentimiento paterno. Contraer matrimonio suponía una irrevocable voluntad de vivir juntos, afrontando si es preciso, dolores y sufrimientos.

5.1.3. En la Época Democrática.

Al ingresar Bolivia a la vida democrática el año 1982, el Congreso elevo a rango de Ley No 996 de 4 de abril de 1988 al Código de Familia, el cual guarda

identidad con el anteproyecto propuesto el año 1964 por el Dr. Hugo Sandoval Saavedra.

El Código de Familia puesto en vigencia en el año 1988 considera el tema de asistencia familiar en los arts., 14 al 29, los mismos que se encuentran en el título Preliminar en el capítulo III denominado “De la Asistencia Familia” dentro de los cuales no se da una definición de lo que es la asistencia familiar y solo hace referencia a la extensión de la asistencia familiar, como todo lo indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención medica también comprende los gastos de educación y los necesarios para alcanzar una profesión y oficio.

El fundamento de este artículo reposa en el derecho a la vida física e intelectual que todos los individuos tienen y que en el caso de los menores recae sobre quienes le han dado existencia. La extensión del art. 14 no se circunscribe únicamente al aspecto vegetativo o de supervivencia material del beneficiario, sino que abarca también sus requerimientos culturales, habitacionales, de adquisición de medicinas y otras que le permitan llevar su vida digna de ser humano. Pero en una sociedad como la nuestra donde la fuente de trabajo es escasa y donde quienes la poseen tienen remuneraciones muy bajas, es muy difícil que la pensión fijada cubra todos los gastos que señala el artículo 14 del Código de familia y muchas más bocas por atender, muy difícilmente y en muy pocos casos la asistencia familiar fijada cubre todas las necesidades a que hace referencia el mencionado artículo.

La asistencia familiar al ser de interés social y de orden público, deriva de la relaciones familiares por ello la ley la que señala a las personas que están obligadas a prestarla y el orden para ser reclamadas, teniendo en cuenta que tal obligación no incumbe a todos los sujetos por igual, sino que establece una

graduación, que señala la intensidad decreciente de la obligación en el ámbito familiar, es por esto que fuera de los casos establecidos en el art. 15 del Código de familia, no existe obligación de suministrar alimentos ni derecho para reclamarlos.

5.1.4. En la Época Actual.

En la actualidad la mayoría de edad se adquiere a los dieciocho años cumplidos, es mayor de edad tiene capacidad para realizar por si mismo todos los actos de la vida civil, como establece el Art. 4 del Código Civil, salvo las excepciones establecidas por ley. En la penal se aplicaran a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de dieciséis años, tal como lo expresa el Art. 5 del Código Penal. Por último el Art. 44 del Código de Familia, señala que el varón antes de los dieciséis años cumplidos y la mujer antes de los catorce años cumplidos, no pueden contraer matrimonio.

Transcurridas la primera y segunda guerra mundial, recién se empiezan a notar en el mundo y en Bolivia los primeros síntomas de la crisis en la organización familiar. En la actualidad es evidente la transformación total que la especie humana sufrió y enfrenta, es así que enfrentamos una profunda crisis familiar cuyas principales manifestaciones se reflejan en el resquebrajamiento de la disciplina familiar, la relajación de las costumbres, la despreocupación de los hijos, el incremento de divorcios, lo que nos lleva a pensar que la institución del matrimonio se está extinguiendo. Muchas son las causas que han dado lugar a que se desencadene esta crisis. Las causas económicas son las que se sitúan en primer lugar.

En Bolivia hasta hace unos años atrás se ingresaba hacia sistemas que garantizaban de algún modo el bienestar de las mayorías, existencia de fuentes de trabajo, salarios racionales, etc. la economía familiar se funda en la mayor parte

de los hogares en los ingresos aportados por el “jefe de familia”, mientras la mujer se queda al cuidado de los hijos y del hogar.

A partir de 1986 con la promulgación de los D.S. N° 21060 y 22407, las empresas y entidades del sector público y privado han rescindido o convenido libremente los contratos entre partes, que han generado una serie de despidos, mal llamados “Relocalizaciones” de esta manera han ocasionado la cesantía de miles de trabajadores de sus fuentes de trabajo, es así que la mujer y los hijos salen de la casa en busca de fuentes de trabajo y migran a otras regiones para tener días mejores, la familia no puede estar alejada de esta situación y diremos que ha sido una de las instituciones que más ha sido afectada, donde rompen el vínculo familiar.

Hoy en día la economía del hogar salvo en las clases más acomodadas se apoya no solo en los ingresos del jefe de familia, sino también en las entradas de la mujer y aun de los hijos menores de edad.

La vida común tiende a desaparecer, la familia se reúne tan sólo y en el mejor de los casos a la hora de la comida, y luego retornan a sus ocupaciones fuera de la casa. En muchos casos el hombre sigue el razonamiento de que es más fácil cumplir la obligación material de su familia, separándose de ella, que teniendo que soportar la carga emocional, que significa la presión familiar dentro del hogar, para cumplir con requerimientos que su economía no le permite, todas estas cargas con el tiempo logran socavar los cimientos del matrimonio. Contribuye a esta situación el problema agudo de la vivienda, la estrechez de los cuartos o habitaciones, donde conviven “promiscuadamente” numerosas personas, crea una sensación de disgusto por el ambiente familiar que impulsa vivir fuera de él.

Como una causa no menos importante es el poco conocimiento mutuo de la pareja que descubren la personalidad de su esposo o esposa después de vivir algún tiempo como matrimonio, que no era el príncipe o la princesa de sus sueños y es que esta causa es producto de las ya mencionadas. La inversión de roles, la liberación de la mujer que ha logrado la equiparación con el hombre, lo que provoca que las tareas domesticas, como el de atender el hogar en su integridad se torne aburrida para la mujer.

6. LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON EL CONCEPTO DE FAMILIA

Resulta imprescindible mencionar a la familia en este tema de la asistencia familiar, estas categorías están estrechamente relacionadas entre sí, pues no podríamos hablar de asistencia familiar si no existiera la familia como institución. Sin embargo, de ello debo aclarar que paralelamente a este desarrollo se efectuara algunas observaciones que clarificaran algunos aspectos del tema.

6.1. LA ASISTENCIA FAMILIAR.

La asistencia familiar denominada también como pensión alimenticia, es la obligación que surge como efecto de la relación del parentesco o el vinculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder satisfacer por si mismos sus necesidades más inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente; tales deberes naturales y civiles abarcan el amplio ámbito de las necesidades psicológicas, morales, espirituales y materiales de los beneficiarios.

6.2. LA ASISTENCIA FAMILIAR – CONCEPTO Y DEFINICIÓN.

Al respecto existen muchos autores que definen y conceptualizan lo que es la asistencia familiar, en ese marco señalaremos algunos de ellos.

Rojina Villagas (1978), “.....después de explicar que los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco y abarca la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, y respecto de los menores también los gastos para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a su sexo y circunstancias personales. Y concluye el derecho de alimentos tiene una persona llamada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos.”²²

Puig Peña, señala que “Es la obligación que personas económicamente posibilitadas tienen que prestar a sus parientes pobres para satisfacer sus necesidades.”²³

El Dr. Raul Jimenez Sanjines nos señala que “La Asistencia Familiar, es aquella en cuya virtud una persona se encuentra obligada a proveer de alimentos o socorro a favor de un pariente necesitado de ello.”²⁴

Enrique Rossel Saavedra, nos da el siguiente concepto “la obligación de alimentos son las prestaciones a que está obligada una persona respecto, de otra de todo aquello que resulte necesario para satisfacer las necesidades de la existencia.”²⁵

²² Rojina Villegas, Rafael; Compendio de derecho Civil; Mexico Creditorial Purrua. 1978 Cit por

²³ Puig Peña, Federico; Compendio de Derecho Civil Español; Madrid ediciones Piramide 1976 Cit. Por

²⁴ Jimenez Sanjines, Raul; Manual de Derecho de Familia.

²⁵ Rossel Saavedra, Enrique; Manual de Derecho de Familia. Pag. 424

Guillermo Borda señala que “La obligación alimentaria es aquella obligación legal impuesta al pariente pudiente de ayudar al necesitado.”²⁶

Julio López del Carril nos habla de la “Obligación alimentaria como una obligación natural de contenido moral, derivada de un Status familiar, comunidad espiritual y material integrante del deber de asistencia que es de la naturaleza y esencia del vínculo familiar o de parentesco que fundamenta la familia y obedece a la necesidad de la conservación del individuo y al mantenimiento y robustecimiento de la familia.”²⁷

Según el Dr. Luis Garecca Oporto define a la “Asistencia Familiar como la ayuda o contribución pecuniaria que otorgan o conceden los padres a sus hijos menores de edad que no viven con ellos; es decir la ayuda pecuniaria a los hijos menores de edad por los padres que no ejercer la patria potestad por cualquier circunstancia, como el divorcio, separación de hecho, etc. Y generalmente mediante disposición judicial.”²⁸

Al analizar las definiciones citadas se concluye que la asistencia familiar es una obligación pecuniaria o en especie, que una persona debe dar a otra por el vínculo de parentesco desde una perspectiva moderna. La misma debe cubrir básicamente el sustento, vestido, la habitación, la asistencia médica e instrucción educacional cuando se trate de menores de edad. Esta obligación además de ser moral está respaldada por el ordenamiento judicial que mediante las autoridades correspondientes, y por medio de una resolución fijan una asistencia familiar a favor del necesitado. De lo cual podemos deducir que la asistencia familiar es; Legal y voluntaria. Los primeros son fijados por imperio de la ley (mediante un proceso de asistencia familiar), y los segundos son los que se originan de común

²⁶ Borda Guillero; Manual de Derecho de Familia. Pág. 533

²⁷ Lopez del Carril, Julio; Derecho y Obligación Alimentaria. Pág. 41

²⁸ Gareca Oporto, Luis; Derecho de Familia. Pág. 272

acuerdo por las partes o por voluntad unilateral del obligado (acuerdo transaccional sobre asistencia familiar), sin embargo sea cual fuere su origen, la expresión asistencia familiar o pensión alimenticia se refiere a proveer lo necesario para la conservación de la vida de un ser humano.

6.3. FUNDAMENTOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Según el autor Castan Tobeñas “la obligación de la asistencia familiar se funda en el vinculo de la solidaridad y la comunidad de intereses que existe entre los miembros de la familia”²⁹

Puede afirmarse que el fundamento primario de la asistencia familiar, está en el derecho a la vida; pero también lo está en la obligación de proporcionar los medios de subsistencia al nuevo ser que se dio la vida. En la relación marido mujer, vemos que es un derecho-obligación dentro de las normas que regulan la organización de la familia, pero en nuestra cultura sin necesidad de una norma positiva está obligación tenía mas fundamento de “comunidad” entendida como si tú estás bien yo también sin necesidad de que exista un vinculo.

En el caso de los parientes que están unidos por lazos de sangre podemos decir que sería contrario a la moral que ellos vivieran en la opulencia, mientras otros sufren en la miseria.

Por lo tanto la asistencia familiar está inspirada en la típica manifestación de solidaridad entre los parientes y los conyugues, en la ayuda y cooperación que dentro de la comunidad familiar deben prestarse entre las personas que la integran al encontrarse unidos por vínculos parentales naturales y jurídicos.

²⁹ Cit., por Beltranena de Padilla, Maria Luisa; Lecciones de Derecho Civil. Guatemala 1982

En el caso de los hijos la solidaridad, esta reforzada por el derecho a la vida física e intelectual que tienen todos los hijos y que recae sobre los que han dado existencia al nuevo ser, como efecto inmediato de la procreación, considerada como acto por el cual se pone al mundo a una persona sin su consentimiento.

6.4. DIFERENCIA ENTRE ASISTENCIA FAMILIAR Y ALIMENTO.

Debemos empezar mencionando que la categoría asistencia familiar tiene su origen en el alimento, pues de acuerdo a la historia se ha podido evidenciar que lo que se conoce actualmente como asistencia familiar era nombrado por los romanos, griegos y culturas antiguas como alimento. Sin embargo definiendo ambas categorías denotan dos cosas distintas.

Alimento hace referencia al sustento diario que una persona puede y debe tener sea esta menor o mayor de edad, discapacitada o no discapacitada, sin importar como lo obtenga.

En cambio la asistencia familiar es una categoría más trabajada y orientada hacia la familia, pues este de acuerdo a los conceptos dados implica no solamente el sustento diario sino también la habitación, el vestido, la educación, etc. Al respecto consideramos que no interesa si se trata de un menor de edad o un mayor de edad, ya que los progenitores están obligados de acuerdo a la ley moral a procurar de un oficio o profesión al hijo, en ese sentido se debe asumir la responsabilidad de traer un hijo haya o no funcionado la vida matrimonial.

En nuestro país la cuestión de la asistencia familiar es un tema muy conflictivo así el proceso se inicie de forma voluntaria puesto que los progenitores se olvidan del interés, necesidad y bienestar del hijo o hijos, anteponiendo en ese sentido sus intereses y conflictos por delante al extremo de afectar a la familia de uno y otro.

Por ejemplo en caso de un divorcio y separación inicialmente; los hijos pierden el contacto ya sea con la familia materna o paterna lo cual pareciera no tener relevancia y nunca es considerado por los jueces de familia. Ese hecho a la larga trae consecuencias más que físicas psicológicas pues al hijo no sólo se priva de tener contacto con la madre o padre sino también con los primos, tíos y abuelos los cuales en un 50% no tienen nada que ver con el divorcio o separación sucintada. En ese sentido es necesario evaluar las consecuencias de fijar simplemente la asistencia familiar considerando solamente si el hijo lo necesita o si el padre o madre está en las condiciones de darlo, porque ello solo responde a la diferencia categorial que existe entre alimento y asistencia familiar.

En el ámbito nacional podemos describir que en el Código Civil de 1931, se hablaba de “Alimentos principalmente en su capítulo VI, de las obligaciones que hacen al matrimonio”, siendo cambiada la denominación de “Alimentos”, por la de “Asistencia familiar” desde la puesta en vigencia de nuestro Código de Familia.

“El denominativo Asistencia Familiar es más humano, personal y responde a un conmovedor deber de caridad, despierta el sentido de solidaridad surgida de los lazos de sangre o del matrimonio, tiene impreso en su fin la nobleza y nos da una idea más amplia de lo que se trata el mismo, que es todo lo necesario para vivir, no solo la comida, sino también el vestuario, atención medica, educación, etc., es decir que este concepto no solo están involucrados los recursos alimenticios, sino también los medios de necesarios para la subsistencia del beneficiario. Que en el caso de los hijos menores implica y comprende el desarrollo material-espiritual.”³⁰

³⁰ Alarcon, Ricardo; Apustes de Derecho de Familia. 2007

Es conveniente aclarar que la obligación de asistencia familiar es diferente a la de definición de alimento porque el contenido de la categoría asistencia familiar es más amplio y no presupone necesidad del hijo.

6.5. CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR³¹.

Las características del derecho a recibir asistencia familiar son las siguientes:

- ✓ De orden público.
- ✓ Recíproco.
- ✓ De orden sucesivo.
- ✓ Proporcional.
- ✓ Divisibilidad.
- ✓ Personalísimo.
- ✓ Inembargable.
- ✓ Imprescriptible.
- ✓ No es compensable ni renunciable.
- ✓ No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.

a. De orden público. La normativa vigente en nuestro país establece que todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por ser la familia la base o el núcleo de la sociedad. Algunos doctrinarios han expresado que el derecho familiar forma parte del derecho público y otros dicen que lo debemos encontrar en el derecho privado. En el Derecho Público encontramos relaciones de suprasubordinación y en el Derecho Privado tenemos relaciones únicamente de coordinación. La asistencia familiar es una cuestión que rebasa los límites del derecho privado, pues regula las relaciones de los particulares con el Estado. Podemos definir al orden público como “el imperio de la ley, es decir normatividad jurídica en donde se reconocen derecho y garantías individuales con el fin de que el Estado pueda

³¹ Jimenez Sanjines, Raul; Manual de Derecho de Familia.

desarrollar sus actividades individuales y colectivas. Es vivir en un Estado de Derecho en donde se obliga a los gobernantes y gobernados por igual.”³²

En pocas palabras podemos decir que el orden público viene siendo el respeto por la ley, para su cumplimiento efectivo.

- b. Recíproco.** Esta es una característica muy importante y justa, que tiene trascendencia pues quien da asistencia familiar en algún momento puede tener derecho a recibirlos.

En la práctica muy pocos padres exigen de sus hijos el pago de una asistencia familiar, lo cual no debería ser necesario por el simple respeto y agradecimiento que se debe a los progenitores.

- c. De orden sucesivo.** De orden sucesivo, quiere decir que sucede o va inmediatamente después, y no en forma simultánea pudiendo ser la reclamación del pago de la asistencia familiar al mismo tiempo para un deudor alimentario que para otro.

Lo anterior quiere decir que si Juanita tiene una sobrina, hija de su hermana Tatiana quien falleció junto con su esposo que era hijo único, por lo que no tenía hermanos y los abuelos maternos y paternos ya fallecieron, queda así sucesivamente la obligación alimentaria a cargo de Juanita de ver por su sobrina en primer grado.

- d. Proporcional.** La cuantía de la asistencia familiar depende de las posibilidades de quien los da y de las necesidades de quien los ha de recibir. Una de las características de la prestación objeto de la obligación de dar

³² Aparicio Molina, Gabriela; La Problemática de la Obligación Alimentaria en la Legislación Mexicana. 2001. Pág. 22

asistencia familiar es la variabilidad pues ella puede aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades del hijo y la fortuna que hubiere de satisfacerlos, en otras palabras la sentencia de la asistencia familiar no causa ejecutoria, pues puede modificarse ya sea aumentando el pago de la asistencia familiar o disminuyéndolo.

- e.* **Divisibilidad.** En relación con la asistencia familiar es divisible la asistencia familiar, pues se satisfacen periódicamente ya sea en forma semanal, quincenal o mensual.
- f.* **Personalísimo.** La obligación de la asistencia familiar es personalísima porque depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor. Tanto los derechos como las obligaciones en relación a la asistencia familiar se confieren e imponen a personas determinadas, en relación con su parentesco o relación marital.

Lo que no deja de existir son los deudores que estuvieren obligados subsidiariamente, no obstante el carácter personal.

- g.* **Inembargable.** Este carácter de la asistencia familiar, radica en que estos no pueden ser retenidos o no sirven para garantizar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones, porque se privaría a la persona de lo necesario para poder vivir.
- h.* **Imprescriptible.** Hay que atender al sentido de la palabra “imprescriptible” podemos señalar que es “el derecho que no está sujeto a prescripción.”³³
Se entiende entonces por prescripción el modo de adquirir bienes o de librarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo y bajo las condiciones que establezca la norma interna nacional.

³³ OSSORIO, Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales

En ese orden de ideas en relación con el derecho a la asistencia familiar pueden reclamarse en cualquier tiempo, sin someterse a uno establecido por la propia ley.

- i.* **No es compensable ni renunciable.** La compensación entre dos personas se da cuando ambas reúnen la calidad de acreedores y deudores recíprocamente y por renuncia deciden dejar de ejercitar voluntariamente un derecho que se tiene o que se puede tener. Por ejemplo que X le deba Bs.100 pesos a Z y que éste último le deba también Bs.100 a X. Ambos son deudores y acreedores.

La compensación no se da en materia de asistencia familiar porque si fueran compensables, el acreedor se quedaría sin asistencia familiar para subsistir.

La asistencia familiar es irrenunciable, porque toda persona que demande necesitarlos requiere de ese apoyo y no es justo quitarle ese derecho.

- j.* **No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.** Porque la asistencia familiar son prestaciones de renovación continua, siendo ininterrumpida mientras exista la necesidad de subsistencia. Esto quiere decir que mientras el acreedor requiera de la asistencia familiar se tienen que proporcionar pero hay que tener en cuenta que si un hijo tiene mayoría de edad en principio deja de necesitar la asistencia familiar, pero si sigue estudiando y no trabaja de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte deben seguir pagándose la asistencia familiar correspondientes.

6.6. LA FAMILIA.³⁴

El término familia procede del latín *famīlia*, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de *famŭlus*, "siervo, esclavo". El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a la gens.

La familia, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

No hay consenso sobre la definición de la familia. Jurídicamente está definida por algunas leyes, y esta definición suele darse en función de lo que cada ley establece como matrimonio. Por su difusión, se considera que la familia nuclear derivada del matrimonio heterosexual es la familia básica. Sin embargo las formas de vida familiar son muy diversas, dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos. La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto de una sociedad. Esto explica, por ejemplo, el alto número de familias extensas en las sociedades tradicionales, el aumento de familias monoparentales en las sociedades industrializadas y el reconocimiento

³⁴ Jimenez Sanjines, Raul; Manual de Derecho de Familia.

legal de las familias homoparentales en aquellas sociedades cuya legislación ha reconocido el matrimonio homosexual.

7. ORIGEN DE LA FAMILIA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL Y NACIONAL.³⁵

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares y sus funciones. Según éstas, en las sociedades más primitivas existían dos o tres núcleos familiares, a menudo unidos por vínculos de parentesco, que se desplazaban juntos parte del año pero que se dispersaban en las estaciones con escasez de alimentos. La familia era una unidad económica: los hombres cazaban mientras que las mujeres recogían y preparaban los alimentos y cuidaban de los niños. En este tipo de sociedad era normal el infanticidio (muerte dada violentamente a un niño de corta edad) y la expulsión del núcleo familiar de los enfermos que no podían trabajar.

Después de la Reforma protestante en el siglo XVI, el carácter religioso de los lazos familiares fue sustituido en parte por el carácter civil. La mayor parte de los países occidentales actuales reconocen la relación de familia fundamentalmente en el ámbito del derecho civil, y no es sino hasta el siglo XVIII que incorporan el concepto de infancia actual.

Por su parte, otros autores contemporáneos sostienen que el esquema de familia predominante en las sociedades industrializadas tiene también una base utilitaria, al permitir la transmisión de capitales económicos, simbólicos y sociales. Según estos autores, la familia que se tiende a considerar como "natural" es un constructo de invención reciente y que puede desaparecer en forma más o menos rápida. El fenómeno subyacente en este razonamiento es que las palabras no sólo

³⁵ IÑIGUEZ, Elizabeth; "Guía Jurídica de la Mujer y la Familia"; edición Car Mal, La Paz-Bolivia. 1997

hablan de la "realidad" sino que le otorgan significado y, por tanto, el definir algo como "normal" es un proceso no neutral que fomenta lo que se define como tal.

Una hipótesis similar había sido realizada por Engels, quien sostuvo que lo que la sociedad llamada "civilización" es un proceso centrado en la organización de las familias, la que evolucionó desde los primitivos gens hasta la forma moderna como manera de acumular riquezas, pero no por parte de la sociedad sino en forma individual. En su concepto, el fenómeno obedece a la lucha de clases, genera injusticias y es insostenible.

Los estudios históricos muestran que la estructura familiar ha sufrido cambios a causa de la emigración a las ciudades y de la industrialización. El núcleo familiar era la unidad más común en la época preindustrial y aún sigue siendo la unidad básica de organización social en la mayor parte de las sociedades industrializadas modernas. Sin embargo, la familia moderna ha variado, con respecto a su forma más tradicional, en cuanto a funciones, composición, ciclo de vida y rol de los padres.

Otras funciones que antes desempeñaba la familia rural, tales como el trabajo, la educación, la formación religiosa, las actividades de recreo y la socialización de los hijos, en la familia occidental moderna son realizadas, en gran parte, por instituciones especializadas. El trabajo se realiza normalmente fuera del grupo familiar y sus miembros suelen trabajar en ocupaciones diferentes lejos del hogar. La educación, por lo general, la proporcionan el Estado o grupos privados. Finalmente, la familia todavía es la responsable de la socialización de los hijos, aunque en esta actividad los amigos y los medios de comunicación han asumido un papel muy importante.

7.1. TAMAÑO DE LA FAMILIA.

En el siglo XX ha disminuido en Occidente el número de familias numerosas. Este cambio está particularmente asociado a una mayor movilidad residencial y a una menor responsabilidad económica de los hijos para con los padres mayores, también se debe a que ya se están realizando grupos de planeación familiar para evitar tener hijos no deseados, al irse consolidando los subsidios de trabajo y otros beneficios por parte del Estado que permiten mejorar el nivel de vida de los jubilados.

En los años 1970 el prototipo familiar evolucionó en parte hacia unas estructuras modificadas que englobaban a las familias monoparentales, familias del padre o madre casado en segundas nupcias y familias sin hijos. En el pasado, las familias monoparentales eran a menudo consecuencia del fallecimiento de uno de los padres; actualmente, la mayor parte de las familias monoparentales son consecuencia de un divorcio, aunque muchas están formadas por mujeres solteras con hijos. En 1991 uno de cada cuatro hijos vivía sólo con uno de los padres, por lo general, la madre. Sin embargo, muchas de las familias monoparentales se convierten en familias con padre y madre a través de un nuevo matrimonio o de la constitución de una pareja de hecho.

7.2. IMPACTO DE LAS SEPARACIONES CONYUGALES.

La familia de padres casados en segundas nupcias es la que se crea a raíz de un nuevo matrimonio de uno de los padres. Este tipo de familia puede estar formada por un padre con hijos y una madre sin hijos, un padre con hijos y una madre con hijos pero que viven en otro lugar, o dos familias monoparentales que se unen. En estos tipos de familia los problemas de relación entre padres no biológicos e hijos suelen ser un foco de tensiones, especialmente en el tercer caso.

A partir de los años 1960 se han producido diversos cambios en la unidad familiar. Un mayor número de parejas viven juntas antes de, o sin, contraer matrimonio. De forma similar, algunas parejas de personas mayores, a menudo viudos o viudas, encuentran que es más práctico desde el punto de vista económico cohabitar sin contraer matrimonio.

7.3. CONCEPTO DE FAMILIA Y SU EVOLUCIÓN EN EL ÁMBITO MUNDIAL.

Según expone Claude Lévi-Strauss, la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad.

Las familias suelen estar constituidas por unos pocos miembros que suelen compartir la misma residencia. Dependiendo de la naturaleza de las relaciones de parentesco entre sus miembros, una familia puede ser catalogada como familia nuclear o familia extensa. El nacimiento de una familia generalmente ocurre como resultado de la fractura de una anterior o de la unión de miembros procedentes de dos o más familias por medio del establecimiento de alianzas matrimoniales o por otro tipo de acuerdos sancionados por la costumbre o por la ley.

La integración de los miembros de la familia, como en el caso de los grupos de parentesco más amplios como los linajes, se realiza a través de mecanismos de reproducción sexual o de reclutamiento de nuevos miembros. Si se considerara que la familia debe reproducirse biológicamente, no podrían conceptualizarse

como familias aquellos grupos donde Ego o su consorte (o ambos) están incapacitados de reproducirse biológicamente.

En estos casos, la función reproductiva se traslada a los mecanismos de reclutamiento socialmente aceptables, como la adopción. El reclutamiento de nuevos miembros de una familia garantiza su trascendencia enraizadora de la familia en Estados Unidos y Europa.

Sin embargo, este fenómeno no se observa en todas las sociedades; existen aquellas donde la familia sigue siendo el núcleo formativo por excelencia. Por otra parte, la mera consanguinidad no garantiza el establecimiento automático de los lazos solidarios con los que se suele caracterizar a las familias. Si los lazos familiares fueran equivalentes a los lazos consanguíneos, un niño adoptado nunca podría establecer una relación cordial con sus padres adoptivos, puesto que sus "instintos familiares" le llevarían a rechazarlos y a buscar la protección de los padres biológicos. Los lazos familiares, por tanto, son resultado de un proceso de interacción entre una persona y su familia este proceso es una construcción cultural, en la medida en que cada sociedad define de acuerdo con sus necesidades y su visión del mundo lo que constituye una familia.

8. MARCO JURIDICO

Estando en un proceso de cambio para la actualidad en menester efectuar un diagnóstico jurídico interno-internacional sobre la asistencia familiar para así determinar cuáles son los cambios que nos esperan para el presente y sus posibles incidencias en el ámbito jurídico nacional y quizás internacional.

8.1. LEGISLACIÓN NACIONAL.

Antes de seguir criterios jurídicos-modernos sobre el diagnóstico y análisis de la normativa nacional e internacional realizaremos una breve reseña histórica sobre el Código de Familia.

8.2. RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL CÓDIGO DE FAMILIA.

El gobierno de 1962, se dio a la tarea de renovar y crear nuevos Códigos; entre ellos el de familia, es de esta manera que el Dr. Hugo Sandoval Saavedra catedrático de derecho civil en la facultad de derecho de la Universidad de Chuquisaca propuso la redacción de un anteproyecto de Código de Familia separado e independiente del Código de Civil, arguyendo que era necesario debido a razones doctrinales que a lo largo de su cátedra había sostenido. El año 1964 se sometió dicho anteproyecto a una revisión.

En la base del Código se puede observar las consideraciones que habrían de tenerse en cuenta y los principios que informarían la nueva legislación familiar. Entre ellas están:

- ✓ La superación del punto de vista individualista que sostenía la legislación Civil de la época.
- ✓ Y se considera a la familia como una Comunidad Institucionalizada.
- ✓ La primacía del interés de la familia sobre el particular de los miembros del grupo.
- ✓ La adecuación de la organización familiar a la realidad nacional.

Los principios informadores del Código de Familia, son el de la dignidad e igualdad humana, en los que están inmersos los principios constitucionales como el de igualdad de los conyugues y de los hijos, la solidaridad familiar y de dignidad humana.

Esta propuesta de un Código Boliviano de Familia quedó estancada, hasta que el año 1967.

Por D.L. 10426 de 23 de agosto de 1972 se aprobó como ley de la república el Código de Familia, como fruto del trabajo realizado por la comisión Coordinadora de Códigos organizada el 28 de enero de 1972, señalando como fecha de la propuesta, en vigencia el 2 de abril de 1973, sin embargo se aplazó su vigencia hasta el 6 de agosto del mismo año, el cual marco el inicio de una nueva etapa en la normativa familiar, constituyéndose de esta manera en el primer país con una legislación familiar independiente. Posteriormente se ha efectuado las modificaciones por el decreto N° 14849 de 24 de agosto de 1977.

8.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.³⁶

La nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada el 7 de febrero de 2009, con fin de proteger los derechos de los niños y adolescentes establece en sus Arts. 58 al 65 lo siguiente:

SECCIÓN V

DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

A pesar de que ésta sección se dedica íntegramente a los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado a los niños nuestro tema hace que solamente comentemos dos de ellos de forma específica. El **Artículo 59**, en su párrafo III establece que los niños, niñas y adolescentes gozaran de un trato igualitario y sin discriminación por sus padres, lo cual se entiende que al momento de asignar una asistencia familiar un padre no puede argumentar que tiene más gastos que erogar con los hijos con los cuales convive, hecho que frecuentemente se da y que las autoridades jurisdiccionales no evidencian; sin embargo de ello ahora que este hecho esta constitucionalizado corresponde a las autoridades jurisdiccionales en materia familiar aplicar lo siguiente: **III**. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales

³⁶ Constitución Política del Estado Plurinacional. 2009

derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

SECCIÓN VI

DERECHOS DE LAS FAMILIAS.

Este **Artículo 64** “**I.** Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. **II.** El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.” De citado de forma textual refuerza el citado anteriormente toda vez que establece que los conyugues tienen una responsabilidad común respecto a los hijos y en caso que los progenitores evadieran tal responsabilidad el Estado a través de autoridad competente lo hará cumplir, en este caso son las juezas y jueces de partido e instrucción familiar.

En virtud a dichos artículos se puede evidenciar que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones, a no ser discriminado por sus progenitores, puesto que todos los integrantes de la familia tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades más aun cuando el hijo, hija sea discapacitado.

Al respecto podemos concluir que ya la Constitución Política del Estado nos ha marcado la línea que debe tener el “Nuevo Código de familia en relación a la asistencia familiar.”

Sin embargo de las observaciones que se mencionaron podemos aseverar que el art. 65 es el que hasta la fecha ha tenido más eficacia, siendo que muchos niños y

niñas han sido beneficiados con la presunción de paternidad, por el bienestar del niño, niña y adolescente.

8.4. OBSERVACIONES AL CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE FAMILIA³⁷.

El Código de Familia regula lo que es la asistencia familiar en su Título Preliminar, Capítulo III, en dieciséis artículos que merecen un análisis minucioso.

Artículo. 14.- La asistencia familiar comprende todo lo Indispensable para el sustento, la habitación, el vestido y la atención médica.

Si el beneficiario es menor de edad, esta asistencia también comprende los gastos de educación y los necesarios para que adquiera una profesión u oficio.

Al respecto considero que este artículo debería ser redactado simplemente de la siguiente forma; La asistencia familiar comprende todo lo indispensable para poderse desarrollar de forma integral por lo que dicha asistencia familiar debe cubrir parte del sustento, la habitación, el vestido, la educación y la atención médica, sea menor o mayor de edad, siempre y cuando este último este estudiando.

En relación al **Artículo. 15.** Se considera que el mismo debe mantenerse por la fundamentación implícita que lleva, pues deberíamos decir que solo los padres están obligados a pasar asistencia familiar, pero sin embargo nuestra cultura nos ha transmitido un sentido de comunidad, que establece si tú estás bien yo también sin importar el parentesco consanguíneo que uno pueda tener con el otro.

³⁷ Ley N° 996 del 4 de Abril de 1988. Código de Familia

Artículo 16. En este caso al adoptar a un niño, niña o adolescente para que sea parte de nuestra familia implica asumir también la responsabilidad de dotarle de lo necesario para su desarrollo, porque ellos no vienen a pedirnos que los adoptemos sino que nosotros los buscamos para que llenen un vacío.

Artículo 17. En casos excepcionales, la asistencia a los hermanos mayores y a los afines será acordada en la medida de lo estrictamente necesario, si es coherente plantear este artículo como lo está, puesto que un hermano mayor o menor tiene también responsabilidades propias que cubrir.

Este **Artículo 18** al establecer que cuando varias personas tienen derecho a reclamar la asistencia de un mismo obligado, y éste no se halla en condiciones de satisfacer las necesidades de cada una de ellas, el juez puede dictar las medidas convenientes teniendo en cuenta la proximidad del parentesco y la posibilidad de que alguna o algunos de las personas reclamantes obtengan asistencia de los obligados de orden posterior. Es concordante con la argumentación planteada en el artículo 15.

Artículo 20. La asistencia sólo puede ser pedida por quien se halla en situación de necesidad y no está en posibilidades de procurarse los medios propios de subsistencia. Es un artículo que debería modificarse puesto que tenga o no necesidades el hijo (a) el padre o la madre están obligados a mantener al hijo pues es una responsabilidad que se extingue si muere uno de los conyugues o el hijo.

Artículo 21. Que la Asistencia sea fijada en proporción a las posibilidades del debe otorgarle es inaudito, porque da paso que los “varones” sobre todo dejen hijos regados por donde quier y pasen una asistencia familiar de Bs. 50 o 100 bolivianos, es decir ¿hay que ser consideradas con ellos?

Artículo. 22. Que la asistencia se cumpla en forma de pensión o de asignación pagadera mensualmente no garantiza que los niños, niñas y adolescentes cuenten con dicha pensión de forma oportuna e inmediata por lo que se sugiere que este artículo sea complementado con lo siguiente. Realizar un descuento vía planilla de asistencia familiar cuando se trate de un empleado o empleada con un ingreso fijo, inmediatamente dictado la resolución de Asistencia Familiar y/o Homologación sin necesidad de realizar un trámite especial para solicitar el mismo, con lo que se resolvería en una parte el problema de la Inmediatez y Oportunidad de Asistencia Familiar, que por la carga procesal en los juzgados de familia estos los vuelven poco oportunos y nada inmediatos.

Artículo. 24. El hecho que la asistencia en favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible no garantiza que estos se cumplan, pues son las madres quienes toman dicha decisión. Al respecto debería estipularse como delito y agravante el abandono de un hijo discapacitado o enfermo crónico.

De lo citado podemos mencionar que ésta normativa vigente para la actualidad no responde ni coincide con los principios establecidos por la Constitución Política del Estado, en primera instancia porque la misma tiene base en normativas extranjeras que no reflejan la “Realidad de Nuestros Niños y Adolescentes”, por lo tanto es necesario que nuestro Código de Familia incorpore los cambios establecidos por la Constitución Política del Estado y plasme las verdaderas necesidades materiales-morales-psicológicas que coadyuven en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Al respecto lo que debería primar es que los padres asuman la responsabilidad de haber traído a este mundo un nuevo ser que tiene todas las ganas de vivir, en ese sentido lo que importa es dotarle de todo lo necesario para que sea un ser humano integro para el mundo, que vea que traer un nuevo ser humano a la vida implica amor y responsabilidad

y que ello no acaba sino hasta que uno muere, por lo tanto separarse, divorciarse de la pareja no implica que uno se olvide de los hijos así estos sean mayores de edad pero más aun si son menores de edad porque ellos necesitan del apoyo de los padres estén o no conviviendo.

Nuestra cultura se caracteriza por ello en la antigüedad, al niño recién nacido para que no se encuentre desprotegido materialmente se le dotaba de una cabeza de ganado que al desarrollarse el niño la cabeza de ganado también se desarrollaba y reproducía de tal forma, que el niño cuente también con recursos materiales para cuando sea mayor de edad.

8.5. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

En relación a esta normativa simplemente podemos mencionar que luego de una revisión exhaustiva se pudo evidenciar que respecto a la asistencia familiar no tiene ningún artículo, sección ni capítulo dedicado al tema.

En ese sentido, creemos que el tema de la asistencia familiar también debería estar contemplado en esta ley toda vez que se sobre entiende que el mismo regula y positivara los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así se podrá llenar algunos vacíos jurídicos que tiene la Ley 996.

En lo que respecta a los derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes no siempre se cumplen pues los mismos pasan a ser un saludo a la bandera, por lo tanto el problema no está en reconocer sus derechos sino en efectivizarlos quizá en vez de existir juzgados de la niñez y adolescencia que poco o nada coadyuvan en la defensa de los niños, haciendo simplemente los problemas más grandes y burocráticos. Debería invertirse ese dinero en profesionales que realicen el seguimiento, tratamiento y curación del niño (a) y adolescente, que sufre y debe

soportar el abandono de uno de sus padres, el maltrato físico y psicológico de los mismos, ya sea que estén o no viviendo con el padre o madre.

Reconocer que “.....todo niño, niña y adolescente tiene derecho a un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, DIGNIDAD, equidad y JUSTICIA”, es tener una directriz que marca el campo de acción de las Instituciones “BUROGRATICAS” que se encargan de precautelar los derechos de los niños, que en realidad no lo hacen pese a existir una ley que les marca sus funciones y atribuciones, para lo cual requieren siempre un impulso procesal que dificulta la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Necesitamos instituciones y sobre todo profesionales que realicen trabajo de campo y no de escritorio por que de esos hay muchos, que no aportan nada en el bienestar de la comunidad, pues hablar de niños, niñas y adolescentes sanos integralmente es contribuir a un bienestar de comunidad.

8.6. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

La normativa internacional que precautela los derechos de los niños, niñas y adolescentes también es vasta e incluso específica en algunos casos, pero desde su puesta en vigencia hasta la actualidad **¿Habrá mejorado en algún porcentaje el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes?** En relación a nuestro país sin necesidad de realizar una encuesta podemos evidenciar a simple vista que hay más niños trabajando en la actualidad, por la irresponsabilidad de los padres de no dotarles lo necesario para su desarrollo “integral”, lo cual implica que no asumen la responsabilidad de traer un nuevo ser a la vida. Sin embargo debemos citar la normativa internacional para ver si al igual que las normas internas son un saludo a la bandera.

8.7. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.³⁸

Realizando varios considerandos la Asamblea de la Naciones Unidas en el 20 de Noviembre de 1959 aprueba los siguientes principios que son la base toda normativa posterior que defienden los derechos de los niños.

Principio 1. Estos derechos serán reconocidos por todos sin excepción alguna ni distinción o discriminación, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2. El niño gozará de una protección especial expresado esto en una ley y otros medios, de tal forma que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental será el interés superior del niño.

Principio 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deberá crecer al amparo y responsabilidad de sus padres, en un ambiente de

³⁸ <http://www.fotorevista.com.ar/Varios/Sueltas/DerechosNino.htm>

afecto, seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación gratuita y obligatoria en las etapas elementales, en condiciones de igualdad de oportunidades, y así desarrollar sus aptitudes, juicio individual, sentido de responsabilidad moral y social, para ser un miembro útil de la sociedad.

Principio 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

Principio 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

8.8. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.³⁹

Fue suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre derechos Humanos que se celebró en San José de Costa Rica, en Noviembre de 1969. En ella los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron este instrumento regional, que entro en vigor el 18 de

³⁹ PAZ Espinoza, Felix C.; "Derecho de la Niñez y adolescencia y Derechos Humanos"; 1º Edición, Editorial Gráficos Illimani, La Paz-Bolivia. 2005.

julio de 1978 al haber sido depositada la undécima ratificación por un Estado Miembro de la O.E.A.

Desde 1948, se han negociado en las Naciones Unidas cerca de 60 tratados y declaraciones sobre derechos humanos entre los que figura la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se menciona esta declaración universal de los derechos humanos porque está fue una de la primeras en establecer los derechos de los sujetos a nivel mundial donde al igual que la convención de la declaración de los derechos del niño se habla de dignidad, respeto, solidaridad, libertad entre los hombres y mujeres y que tales derechos son reconocidos a todo ser humano y por ende a los niños y adolescentes.

8.9. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.⁴⁰

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Esta normativa internacional consta de 54 artículos. De forma resumida establece:

Los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia, la paz y en reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Siendo que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pactos internacionales de derechos

⁴⁰ PAZ Espinoza, Felix C.; "Derecho de la Niñez y adolescencia y Derechos Humanos"; 1º Edición, Editorial Gráficos Illimani, La Paz-Bolivia. 2005

humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, recordando que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial dentro el grupo fundamental de la sociedad y en particular los niños, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, se proclama esta Convención de los Derechos del niño.

9. CONCLUSIONES.

Como se podrá evidenciar durante el desarrollo del tema se ha utilizado en varias oportunidades comillas para algunas palabras, los cuales no es que sean citas de textuales de autores, sino que se realizo ello con la finalidad de poder mencionar los mismos en mis conclusiones. Pese a sugerir modificaciones e incorporaciones al Capítulo III del Código de familia referente a la Asistencia Familiar en especie a infantes de 0 a 3 años, tomando en cuenta que esta es una etapa donde los mismos deben de recibir una alimentación adecuada para su desarrollo como también no se puede dejar de lado la asistencia familiar pecuniaria, como el de realizar un descuento vía planilla de asistencia familiar cuando se trate de un empleado o empleada con un ingreso fijo, inmediatamente dictado la resolución de Asistencia Familiar y/o Homologación sin necesidad de realizar un trámite especial para solicitar el mismo, con lo que se resolvería en una parte el problema de la Inmediatez y Oportunidad de Asistencia Familiar, que por la carga procesal en los juzgados de familia estos los vuelven poco oportunos y nada inmediatos. Otro aspecto que se vio relevante positivar como delito es el abandono de hijo, hija o adolescente discapacitado, el cual podría considerarse como agravante para pasar Asistencia Familiar de forma inmediata quizá por ello se deba modificar también la ley de Abreviación Procesal y Asistencia Familiar, incorporando modificaciones que mencionen cual sería el procedimiento a seguir en estos casos para que la asistencia familiar llegue al beneficiario lo más pronto posible por tratarse de casos especiales.

Como también cuando un niño y/o niña tenga algún tipo de discapacidad requiere de cuidados especiales y el Estado debe hacer hincapié en que todos debemos ser tratados por igual; la realidad nos muestra que ello no es posible por lo menos en los primeros años de edad lo cual implica más gastos para quien está a cargo del niño (a) o adolescente. Situación que no es considerado por las juezas de familia quienes valoran más si el demandado tiene o no capacidad económica;

la responsabilidad de una nuevo ser es de dos personas en ese sentido las dos estén o no conviviendo deben aportar a la curación de pequeño (a) esa es una realidad que se debe hacer efectiva sino voluntariamente por medio de la Coacción.

Sin embargo pese a llegar a las conclusiones mencionadas por la lectura que se realizo de de algunas obras criticas se pudo evidenciar que este problema no solo es de normas es también cultural y sobre todo teórica, pues no existen obras sobre lo que es la asistencia familiar en nuestras culturas o antepasados quizá porque ese tema no era necesario regularlo ya que un hijo implicaba responsabilidad de por vida. Es necesario trabajar ese aspecto y recuperar esas costumbres y adecuarlos al contexto actual. La asistencia familiar es un tema que muy poco es estudiado por los doctrinarios porque es considerado poco relevante e importante, quizá por es considerado todavía parte del derecho civil.

En la actualidad la figura jurídica de la asistencia familiar está queriendo desaparecer, porque ahora las madres deben y se hacen cargo de sus hijos bajo el argumento que no necesitan del apoyo del varón o que es una vergüenza que un varón pida asistencia, no se trata de eso creo yo, se trata de un hijo (a) es concebido por dos personas que deben asumir la responsabilidad quieran o no. Para que los niños disfruten mínimamente de su niñez porque por esta irresponsabilidad muchos pequeños se tienen que poner a trabajar para colaborar económicamente en la familia.

En la actualidad ha perdido importancia el tema de asistencia familiar, en razón de que el Estado debe proporcionar a los niños las condiciones necesarias para su desarrollo integral a través de la asignación pe pensiones o bonos, lo cual creo que es más un premio para el padre irresponsable.

El reto por lo tanto está planteado, corresponde ahora modificar nuestra normativa vigente, que responda, proteja y sea coherente con las características de la asistencia familiar que todos los Códigos de Familia contemplan como; la inmediatez, oportunidad, etc.

10. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Es urgente una reforma de la ley N° 996, ley N° 2026 y sobre todo a la ley 1760, debido a que dichas normativas vigentes poco o nada se aplican en la realidad, además que son incompletas, porque se presta a una amplia discrecionalidad e interpretación muy subjetiva. Son normativas que no reflejan la realidad del menor hasta los 3 años de edad, porque básicamente son poco efectivas. En la parte que nos toca tematizar por ejemplo es necesario una evaluación que muestre cuan efectiva y beneficiosa es un proceso de asistencia familiar para los niños en etapa de crecimiento, desde una perspectiva de comunidad.

Estando a punto de elegir nuevas autoridades del tribunal Constitucional este 16 de octubre, y estando en puertas la conformación de Comisiones Codificadoras, también se debería pensar en proponer un proyecto ley denominado Código de Procedimiento Familiar, porque así como el código de procedimiento penal tiene sus peculiaridades, este nuevo Código tendría los suyos.

Lo que se sugiere es que los procesos en los cuales se esté tratando aspectos relacionados a niños, niñas y adolescentes, de forma forzosa se dé un trabajo interdisciplinario (abogados, psicólogos y trabajadores sociales) y por supuesto se realice un seguimiento del mismo hasta ver que el desarrollo integral del niño (a) o este asegurado.

Que las autoridades encargadas de velar por el bien estar de los niños desde la asignación de una asistencia familiar hasta la defensa de los derechos de los mismos sean personas comprometidas con ese fin.

11. BIBLIOGRAFÍA.

- ARMAS Gallo, José; “Tesis Académica su elaboración”; Editorial los amigos del Libro, La Paz-Bolivia 1986.
- BORDA, Guillermo; “Manual de Derecho de Familia”; Editorial Perrot, Buenos Aires-Argentina. 1984.
- BORDA, Guillermo; “Tratado de Derecho Civil – Familia II”; Editorial Perrot, Buenos Aires-Argentina. 1989.
- BAUTISTA S., Juan José; “Hacia una Crítica Ética del Pensamiento Latinoamericano”; Editorial Filigrama, La Paz. 2007.
- BAUTISTA S., Juan José; “Crítica de la Razón Boliviana”; ·3º Edición; Editorial Filigrama, La Paz-Bolivia, 2010.
- BAUTISTA, Rafael S.; “Hacia una fundamentación del Pensamiento Crítico”; Impreso por Imprenta Misión, La Paz-Bolivia 2011.
- CAMPAÑARO, Escribano Jorge; “Derecho de Familia y los Menores”; 2º Edición, editorial San Isidro Labrador, Argentina. 1998.
- CORZO de Marroquin, Alejandra; El Artículo 169 del Código Civil y la Discriminación hacia la Mujer; Guatemala. 2002
- DUSSEL, Enrique; “1492 El encubrimiento del otro”; Versión corregida y aumentada, La Paz-Bolivia. 2008.
- D’ANTONIO, Daniel Hugo; “Derecho de Menores”; 3º Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina. 1986.

- FLEITAS Ortiz de Rozas, Abel; Manual de Derecho de Familia; Editorial encuadernación Latino America SRL, Buenos Aires-Argentina 2004.
- FEDERACIÓN Mexicana de Universidades; Los Derechos de la Mujer en materia de alimentos. México 2007.
- GARECA Oporto, Luis; “Derecho de Familia”; Editorial Lilibial, Oruro-Bolivia. 1987.
- HINKELAMMERT, Franz; “Yo vivo Si tú vives, el derecho de los derechos humanos”; Ediciones palabra comprometida del ISEAT. 2010.
- HINKELAMMERT, Franz; “El Grito del Sujeto”; Editorial (DEI), de la edición en español, San José-Costa Rica. 1998.
- HINKELAMMERT, Franz; “Critica de la Razón Mítica”; Ediciones palabra comprometida; Editorial DRIADA. 2008.
- SERAFINI, María Teresa; “Cómo se escribe”; 1º edición, todas la ediciones en castellano Ediciones Paidos Iberica S. A., España. 2007.
- SOLÓRZANO Alfaro, Norman José; “Critica de la Imaginación Jurídica”; 1º edición, Edición a cargo del Departamento de la Facultad de Derecho, San Luis-México. 2007.
- ZEMELMAN, Hugo; “Los Horizontes de la Razón II”; 1º Edición, Editorial Antropos, México. 1992.
- ZEMELMAN, Hugo; “Los Horizontes de la Razón I”; 1º Edición 1987, Editorial Antropos, México. 1992.
- Constitución Política del Estado Plurinacional

- Código de Familia
- Código Niño, Niña y Adolescente, y su reglamento.
- Convención de los Derechos del Niño
- Derechos Universales de los Niños
- Declaración Universal de los Derechos Humanos



The image features a large, centered watermark of the seal of the University of the Pacific. The seal is circular with a purple border containing the Latin text "UNIVERSITAS MAJOR PACENSIS DIVI MATEI". Inside the circle, there is a sun with rays, a mountain range, and a figure. Below the seal is a green ribbon with a gold cross-shaped medal.

ANEXOS